

Boletín Informativo

Sesión Pública del 15 de Febrero de 2018

En sesión pública de resolución, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió un recurso de revisión.

El expediente **TEEG-REV-01/2018**, fue promovido por Magaly Liliana Segoviano Alonso, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de la resolución identificada con la clave CGIEEG/020/2018, emitida por el referido consejo, por la que se declaró procedente el registro de la coalición “POR GUANAJUATO AL FRENTE”, para postular candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, que presentaron los institutos políticos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD).



Respecto al agravio expresado por el demandante referente a la incorrecta interpretación del principio de uniformidad, la Magistrada y los Magistrados lo consideraron infundado, ya que advirtieron que el órgano electoral local interpretó correctamente lo que establece la Ley General de Partidos Políticos, y los criterios que en torno al tema ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los que se puede extraer que, cuando dos o más

partidos concurren en coalición total para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, ello les obliga a actuar coaligados para postular una misma persona a la Gubernatura del Estado, pero tal situación no opera en un sentido diverso, ni puede operar en el caso de coalición total para postular integrantes de Ayuntamientos, por lo que es factible que los partidos políticos se coaliguen únicamente para la Gubernatura sin que ello les imponga la carga de participar coaligados para otros cargos en la elección local.

Por tanto, si en un primer momento los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, manifestaron su voluntad de coaligarse para la candidatura a la Gubernatura del Estado, y en un segundo momento, sólo los dos primeros partidos antes mencionados determinaron participar bajo la figura de coalición total para postular candidaturas a integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, sin que el último en mención hubiera expresado su voluntad de coaligarse para ese tipo de cargo, ello no afecta al principio de uniformidad, ya que de conformidad a la normativa aplicable, se permite que dos o más partidos se coaliguen para la Gubernatura, sin condicionarla a la postulación de otras candidaturas.

Además, contrario a lo afirmado por impugnante, no se trata de dos coaliciones distintas en un mismo proceso electoral, sino de la misma coalición denominada “POR GUANAJUATO AL FRENTE”, y el hecho de que se presentara el convenio para la Gubernatura y para integrantes de Ayuntamientos en momentos distintos, ello está permitido conforme al marco normativo aplicable.

Con respecto al agravio expresado en la demanda de que el órgano electoral local interpretó incorrectamente el vocablo “tipo de elección”, la Magistrada y los Magistrados Electorales afirmaron que resultó infundado, al establecer que éste se refiere a las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, y no a los procesos electorales de los ámbitos federal y local, pues de la lectura íntegra de la resolución impugnada, no se desprende que el órgano electoral responsable, hubiese realizado tal interpretación, ya que contrario a ello, estimó que la coalición cumplió con el principio de uniformidad, al existir coincidencia de integrantes por lo que hace a cada “tipo de cargo” es decir, para la Gubernatura y para los Ayuntamientos; también se consideró que, en ninguno de los “tipos de cargos” en que contendrán coaligados, han celebrado convenio con otro instituto político, de ahí que no se pueda establecer que haya realizado una indebida interpretación de la expresión “tipo de elección”.

Por lo anterior, el Pleno de este tribunal, confirmó el acuerdo CGIEEG/020/2018, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.